RESOLUCIÓN S2. Nº 479

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA FÓRMULA DE REAJUSTES ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO Nº 24/2023, SUSCRITO CON LA FIRMA APONTE LATORRE S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 47/2022 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE TESTANOVA – PLURIANUAL" ID Nº 407.720. ----------

Asunción, 21 de febrero de 2024.-

VISTOS: La Resolución S2. Nº 68 de fecha 27 de marzo de 2023 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se adjudicó el llamado de referencia, el Contrato Nº 24 de fecha 08 de mayo de 2023 suscrito con la firma APONTE LATORRE S.A., el Acta de Inicio de Obras de fecha 15 de noviembre de 2023, la Nota DIF Nº 17 de fecha 22 de enero de 2024 de la Dirección de Infraestructura Física, el Dictamen DAJ Nº 46 de fecha 29 de enero de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Nota DIF Nº 55 de fecha 02 de febrero de 2024 de la Dirección de Infraestructura Física, el Dictamen UOC Nº 19 de fecha 14 de febrero de 2024 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y ----------

CONSIDERANDO:

El Artículo 160º de la Ley Nº 7021/22, ha prescripto que dicha normativa entraría en vigencia a partir de la publicación del Decreto Reglamentario. En ese sentido, en fecha 14 de agosto de 2023, se ha publicado en la gaceta oficial el Decreto Reglamentario Nº 9823/23. ----------

De igual manera, el Artículo 157º de la mencionada Ley, prescribe: "*...Una vez dictado el Decreto, el Ministerio de Hacienda formulará los reglamentos técnicos del Sistema Nacional de Suministro y* ***la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los reglamentos*** *del Sistema Nacional de las Contrataciones Públicas*". ----------

Por Nota UOC Nº 1678 de fecha 21 de agosto de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó directrices a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sobre la nueva Ley, a fin de adaptar la conducta de la Convocante a dichas directrices. ----------

En fecha 05 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido la Circular Nº 08/23, estableciendo cuanto sigue: "*...**Ejercicio Fiscal 2023** - Se aplicarán las Nomenclaturas y plazos previstos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) según los reglamentos técnicos de la DNCP, incluidos los procedimientos de contratación Ad referéndum al ejercicio fiscal 2024...*". ----------

Por Nota DCNP Nº 10867 de fecha 15 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respondió a la consulta planteada en los siguientes términos: "*...en relación a lo consultado, cabe señalar que en la Circular DNCP Nº 08/2023 de fecha 05 de septiembre del corriente, publicada en el apartado de marco legal-circular del SICP, se encuentran indicados los criterios de aplicación de la Ley Nº 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" en concordancia a la Resolución M.E.F. Nº 14/2023 de la misma fecha...*". ----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

...//...

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

Alex Almada Cáceres
Secretario

RESOLUCIÓN S2. Nº 479
(Continuación)
Asunción, 21 de febrero de 2024.-

...//...

Es importante aclarar que el presente proceso licitatorio, inició en el Ejercicio Fiscal 2022 con la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones; atendiendo el Artículo 159º de la Ley Nº 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" que establece: "...*Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria*...";; por tanto, el presente llamado se regirá por la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas". ----------

Por Resolución S2. Nº 68 de fecha 27 de marzo de 2023 del Consejo de Superintendencia, se adjudicó el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 47/2022 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE TESTANOVA – PLURIANUAL" ID Nº 407.720**, a la firma **APONTE LATORRE S.A.** ----------

En consecuencia, se suscribió el **Contrato Nº 24** de fecha 08 de mayo de 2023, con la firma APONTE LATORRE S.A., estableciéndose la vigencia del presente contrato hasta la recepción definitiva de la obra y el **plazo de ejecución de la obra** será por el periodo de **24 (veinticuatro)** meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obras, el cual está sujeto al pago del anticipo.----------

Asimismo, en fecha 15 de noviembre de 2023 se suscribió el **Acta de Inicio de Obras,** por tanto, el plazo de ejecución de la obra inició a partir de la fecha indicada precedentemente. -----

Por Nota DIF Nº 17 de fecha 22 de enero de 2024, la Dirección de Infraestructura Física remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Memorándum DOP Nº 17 de fecha 19 de enero de 2024 del Departamento de Obras y Proyectos, a fin de solicitar Dictamen Jurídico para la aplicación de la fórmula correcta de reajuste.----------

En este contexto, cabe indicar que las Condiciones Contractuales – REAJUSTE del presente llamado, establece la fórmula: ***"Ap= [Po (0,375 S/So + 0,25 C/Co + 0,125 Fe/Feo + 0,10 G/Go + 0,15 D/Do) Po] [1 – Prl/100]"***; que debe ser aplicado en todos los casos que amerite el reajuste de precios de conformidad a la Ley Nº 2051/2003 y sus reglamentaciones. ----------

Por Dictamen DAJ Nº 46 de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su parte conclusiva argumentó cuanto sigue: "...*Es decir que, las Condiciones Contractuales establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones forman parte del citado contrato, por lo que a entender de esta Dirección Jurídica la rectificación de la fórmula descrita solo podría realizarse por la vía establecida en el* ***Artículo 55º*** *de la* ***Ley 2051/03*** *de Contrataciones Públicas. Inc. b) "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...", criterio sostenido en el entendimiento de que en el caso de que el contratista solicitara el reajuste que de conformidad a la Ley le corresponde, se aplicará una fórmula que contiene un error lo que ocasionaría un daño patrimonial a la Institución dado que el monto resultante del cálculo como factor de ajuste no tendría razonabilidad ni lógica...*"----------

Por Nota DIF Nº 55 de fecha 02 de febrero de 2024, la Dirección de Infraestructura Física remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones, el Dictamen DAJ Nº 46 de fecha 29 de enero de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos. ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 479
(Continuación)
Asunción, 21 de febrero de 2024.-

...//...

Por Dictamen UOC Nº 19 de fecha 14 de febrero de 2024, la Unidad Operativa de Contrataciones expuso acabadamente los fundamentos, a los efectos de dar cumplimiento a lo dictado por Resolución DNCP Nº 5695/2019 y recomendó: "*...se autorice la* ***rectificación de la fórmula*** *más abajo detallada que figura en las CONDICIONES CONTRACTUALES – REAJUSTE que forma parte integrante del Contrato Nº 24/2023 suscripto con la firma* ***APONTE LATORRE S.A.****: manteniéndose invariables las demás condiciones del Contrato principal, de conformidad a lo establecido en el* ***Artículo 55º, inciso b)*** *de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", salvo mejor parecer...*".----------

$$Ap= [Po\ (0{,}375\ S/So + 0{,}25\ C/Co + 0{,}125\ Fe/Feo + 0{,}10\ G/Go + 0{,}15\ D/Do) - Po]\ [1\text{-}Prl/100]$$

El contrato administrativo debe ser ejecutado como cualquier otro contrato, esto es, fielmente. Aunque, al mismo tiempo, "por ser administrativo, están presentes las prerrogativas exorbitantes en orden a la protección de los intereses públicos, de consumo con las garantías de los particulares a ser resarcidos por las consecuencias de las modificaciones llevadas a cabo en procura de dichos fines públicos". ----------

Los *Contratos Administrativos* poseen notas características tales como las **prerrogativas de la Administración o cláusulas exorbitantes**, señaladas así por la Doctrina Francesa. Estas cláusulas exorbitantes incluyen *el ius variandi* que implica que no es solo justo sino imprescindible a la hora de preservar el interés público, recurrir a la *cláusula rebús sic stantibus* en los contratos de la Administración Pública.----------

Dicha doctrina tiene recepción en nuestra legislación interna al establecerse en el Artículo 55º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa: "*Art. 55 - Derechos de la Contratante – Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".----------

Reconociendo la naturaleza propia de los contratos administrativos y buscando preservar el interés público en las contrataciones del Estado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en virtud al Artículo 3º de la Ley Nº 3439/07, dictó la Resolución DNCP Nº 5695/2019, a fin de emitir directrices que guíen a las Contratantes en el proceso de comunicación de las modificaciones contractuales amparadas en el artículo mencionado en el párrafo anterior. ----

Con base en los fundamentos indicados, se puede concluir que se encuentra justificada la rectificación de la fórmula contemplada en las CONDICIONES CONTRACTUALES – REAJUSTE, que forma parte integrante del Contrato Nº 24/2023. ----------

La Ley Nº 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*" dispone en su Artículo 23º Inciso b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: "*b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial*". ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 479
(Continuación)
Asunción, 21 de febrero de 2024.-

…//…

La Acordada Nº 1.453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia *"Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº2 de dicho órgano".* ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el ----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E :

ART. 1°: **AUTORIZAR** la **RECTIFICACIÓN** de la fórmula contemplada en las CONDICIONES CONTRACTUALES – REAJUSTE, correspondiente al **Contrato Nº 24/2023** suscrito con la firma **APONTE LATORRE S.A.,** en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 47/2022 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICO SEDE TESTANOVA – PLURIANUAL" ID Nº 407.720,** de conformidad al **Artículo 55º, Inciso b),** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución; quedando la misma redacta de la siguiente manera:----------

$$Ap= [Po\ (0{,}375\ S/So + 0{,}25\ C/Co + 0{,}125\ Fe/Feo + 0{,}10\ G/Go + 0{,}15\ D/Do) - Po]\ [1-Prl/100]$$

ART. 2°: **NOTIFICAR** al **CONTRATISTA** de la decisión adoptada, de conformidad al Artículo 1º de la presente Resolución. ----------

ART. 3°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones, a proseguir con los trámites pertinentes.----------

ART. 4°: **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
NOTA DE ENTRADA Nº: 278
FECHA: 29 FEB. 2024 HORA: 2:55
FIRMA: ACLARACIÓN:
Liz C. Fernández
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia